

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M.2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Télefs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.—Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid.— Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1443/1965, de 3 de junio, sobre uso temporal o de más de una vivienda de las construidas con la protección del Estado.

Los artículos ciento tres y ciento seis del Reglamento de «Viviendas de Renta Limitada» de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco establecen normas limitativas en cuanto al uso de esta clase de viviendas, en el sentido de que ninguna persona podrá ser titular de hecho o de derecho de más de un contrato de arrendamiento, y asimismo, que habrán de dedicarse a domicilio permanente.

En la aplicación de las citadas normas se ha observado su reiterado incumplimiento con el consiguiente abuso en el destino de las viviendas, manifestado incluso en la propaganda publicitaria, dedicándolas a uso temporal o en determinados períodos y épocas del año, o adquiriendo más de una con fines especulativos, desvirtuando así el objetivo esencial de la política del Estado en materia de vivienda, cual es el de resolver el acuciante problema del hogar familiar; por lo que se estima necesaria una disposición en la que, además de reforzar las normas prohibitivas vigentes, se amplíen éstas a la titularidad de las viviendas por cualquier concepto, estableciendo la descalificación en caso de incumplimiento de aquéllas, con la consecuencia obligada de la anulación y reintegro de los beneficios obtenidos al amparo de la legislación vigente para la construcción de viviendas con la protección del Estado, de los que indebidamente se han disfrutado.

Por último, y a los efectos de obtener la máxima eficacia de la finalidad que se pretende con la presente disposición, se estima necesario el visado obligatorio de los contratos de cesión por cualquier título de las viviendas construidas con la protección del Estado y su inscripción y toma de razón en el Registro a que se refiere el artículo ciento catorce del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en sesión celebrada el día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las viviendas construidas con la protección del Estado, cualquiera que sea el régimen legal a que se hallen acogidas, habrán de dedicarse a residencia habitual y permanente, entendiéndose como tal la que constituye el domicilio legal del titular, propietario, inquilino o usuario.

Artículo segundo.—Queda prohibida la reserva o disfrute para uso propio,

cualquiera que sea el título, de más de una vivienda de las construidas con la protección del Estado. Se exceptúan los cabezas de familia numerosa, siempre que las viviendas constituyan unidad horizontal o verticalmente.

La prohibición a que se refiere el párrafo anterior será aplicable aun en el caso de que la titularidad de las viviendas figure a nombre de familiares que convivan con el cabeza de familia.

Artículo tercero.—El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores llevará consigo la descalificación de la vivienda o viviendas que no constituyan el domicilio legal del titular, con las consecuencias previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo noventa y ocho del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

La descalificación podrá imponerse cuando el uso temporal a título de inquilino o usuario lo sea en virtud de contrato o con el consentimiento o autorización expresa del propietario.

En todo caso el inquilino o usuario incurrirá en la infracción a que se refiere el apartado c), segunda, artículo primero del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, sin perjuicio de la acción de desahucio que al propietario le concede la norma quinta del artículo ciento veinte del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, cuando el uso indebido se realice sin su autorización expresa o tácita.

Artículo cuarto.—La utilización de más de una vivienda construida con la protección del Estado a título de inquilino o usuario será constitutiva de la infracción grave a que se refiere el apartado g), norma segunda, del artículo primero del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, con la sanción aplicable del número segundo del artículo tercero, y requerimiento al infractor a fin de que desocupe la vivienda en la que no tenga su domicilio legal en plazo de treinta días, a contar de la fecha de la notificación de la firmeza de la resolución dictada en el expediente sancionador.

En caso de incumplimiento del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, la infracción será calificada como muy grave a los efectos del citado Decreto, instruyéndose nuevo expediente sancionador con carácter de urgencia en cuanto a preferencia de trámite y plazos de práctica de diligencias y resolución.

Artículo quinto.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero, una vez comprobada la existencia de causa motivadora de descalificación mediante las diligencias previas oportunas, los Organos del Ministerio de la Vivienda competentes extenderán acta de requerimiento al promotor o propietario, a fin de que en ella, reconociendo los hechos, solicite la descalificación.

Aceptando el requerimiento, el acta será remitida a la Dirección General de la Vivienda a los efectos de que sin más trámite se resuelva por el Ministro de la Vivienda mediante Orden ministerial.

En caso de no ser aceptado el requerimiento por el interesado, se extenderá acta de infracción por el funcionario actuante en las diligencias previas instruidas, que serán remitidas seguidamente a la Dirección General de la Vivienda a efectos de acordar la instrucción de expediente sancionador conforme al Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta.

Artículo sexto.—En el Registro que las Delegaciones Provinciales llevan, conforme al artículo ciento catorce del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se tomará razón a partir de uno de julio del corriente año, de los contratos de cesión por cualquier título, correspondientes a viviendas construidas con la protección del Estado.

A estos efectos, dichos contratos se presentarán por triplicado en las citadas Delegaciones en el plazo de diez días a partir del de su formalización, devolviéndose dos ejemplares sellados y visados mediante diligencia en el caso de que se ajusten a lo establecido en las disposiciones vigentes reguladoras de esta clase de viviendas y a las normas del presente Decreto.

Si los contratos sometidos al visado no reunieran todos los requisitos exigidos en el párrafo anterior, se concederá a los interesados un plazo de diez días para su cumplimiento, transcurrido el cual sin verificarlo, se dará cuenta a la Dirección General de la Vivienda, a los efectos de lo dispuesto en el artículo octavo.

Artículo séptimo.—En los referidos contratos se harán constar necesariamente los datos del Documento Nacional de Identidad de los contratantes y de los familiares que conviven con el cesionario, con mención de su domicilio legal, la manifestación expresa del cesionario de no ser titular en concepto de propietario, o inquilino o usuario de otra u otras viviendas construidas con la protección del Estado, y una cláusula especial en la que se haga constar que la vivienda ha de dedicarse a domicilio legal.

En las escrituras públicas que se otorguen se harán constar expresamente las limitaciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo octavo.—La omisión del visado en las Delegaciones Provinciales de los contratos de cesión a que se refieren los dos artículos anteriores, se considerará infracción muy grave a los efectos de instrucción de expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en el Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las dis-

posiciones complementarias en aplicación del presente Decreto.

Así lo dispuso por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio de 1965).

(G. C.—3.148)

DECRETO 1445/1965, de 3 de junio, por el que se regula el arrendamiento forzoso de las viviendas construidas con la protección del Estado, no enajenadas en los plazos legales, y el desahucio de los arrendatarios que no las utilicen o las tengan habitualmente desocupadas.

El acuciante problema de la vivienda, objeto siempre de especial atención por parte del Gobierno, estimulando la construcción mediante la concesión de beneficios fiscales y económicos determinados en la vigente legislación protectora, obliga a adoptar medidas tendentes, de una parte, a evitar la especulación con aquellas viviendas que calificadas para su venta, una vez terminada la construcción, no son enajenadas con el fin de obtener mayores beneficios cuando su precio de venta no está sometido al límite legal o, aun estándolo, no son cedidas por motivos especulativos al margen de la Ley y, de otra, a obligar que tales viviendas, al no ser enajenadas dentro de los plazos previstos en las disposiciones vigentes, sean cedidas en arrendamiento, sistema de cesión que ha de estimularse, conforme al espíritu de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por la que se aprobó el Plan Nacional de la Vivienda para el período mil novecientos sesenta y uno-mil novecientos sesenta y seis.

Asimismo se estiman convenientes medidas encaminadas a combatir la desocupación injustificada de vivienda, o que se hallen habitualmente deshabitadas por los inquilinos o usuarios, con evidente daño de la finalidad perseguida por la legislación protectora, al privar de su utilización a quienes realmente las necesitan para constituir en ellas el hogar familiar.

A tales fines, y sin perjuicio de aplicar a los infractores las normas sancionadoras vigentes de la legislación de viviendas construidas con la protección del Estado, a quienes a su vez se les facilita el poder solicitar la descalificación voluntaria con la consiguiente devolución de los beneficios económicos y fiscales obtenidos, se considera llegado el momento de dictar una norma con rango de Decreto que permita la aplicación a esta clase de viviendas, en todo el territorio nacional, de

las medidas previstas en la disposición adicional segunda de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, dado su carácter supletorio de las Leyes especiales protectoras de viviendas, de conformidad con el apartado tercero de su artículo primero, y en atención a causas de evidente necesidad social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Cuando los promotores de viviendas construidas con la protección del Estado para venta no las hayan enajenado en el plazo previsto en las disposiciones vigentes, estarán obligados a cederlas en arrendamiento, a cuyo efecto serán requeridos por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda a fin de que en plazo de tres meses, a contar de la fecha del requerimiento, presenten para su visado los oportunos contratos de arrendamiento o, en otro caso, soliciten la descalificación voluntaria de las viviendas, conforme al artículo noventa y ocho del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—Las viviendas construidas con la protección del Estado no podrán estar desocupadas, por lo que, una vez acreditada la no ocupación, la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda requerirá al propietario a fin de que en plazo de tres meses, a contar de la fecha del requerimiento, aporte el contrato o contratos de cesión en propiedad, arrendamiento o acceso a la propiedad, según proceda, a favor de persona que ostente la cualidad de cabeza de familia o acredite la utilización de la vivienda, o, en otro caso, presente solicitud de descalificación voluntaria.

Artículo tercero.—Trancurridos los plazos establecidos en los artículos anteriores sin cumplimentar el promotor o propietario el requerimiento, la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda lo pondrá en conocimiento del Gobernador Civil de la provincia a los efectos y aplicación de lo dispuesto en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. La renta exigible será la determinada en la cédula de calificación definitiva.

Artículo cuarto.—Los inquilinos o usuarios de viviendas construidas con la protección del Estado que no las utilicen o las tengan habitualmente desocupadas incurrirán en la infracción grave a que se refiere el apartado c), norma segunda, del artículo primero del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, con la sanción aplicable del número segundo del artículo tercero.

Una vez firme la resolución dictada en expediente sancionador instruido conforme al citado Decreto, se dará traslado de aquélla al Gobernador civil de la provincia a los efectos del desahucio previsto en el apartado b) de la disposición adicional segunda de la citada Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo quinto.—Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior aquellos casos en que proceda el desahucio administrativo conforme a las disposiciones legales vigentes, los que se someterán a sus propias normas.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones complementarias pertinentes en aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio de 1965).

(G. C.—3.149)

**DECRETO 1446/1965, de 3 de junio, por el que se fija la renta inicial de las viviendas subvencionadas y se modifica su financiación.**

La Ley de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y el Decreto de veintidós del mismo mes y año disponen que la renta inicial de las viviendas subvencionadas se fijará en función de la superficie útil, y que esta renta inicial se revisará anualmente para ajustarla a las variaciones del índice de coste de vida. El Decreto de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres estableció la renta que había de regir en el año mil novecientos sesenta y cinco para las viviendas calificadas provisional o definitivamente en la fecha de su publicación.

Por otra parte, el aumento del nivel de vida del país se traduce, en cuanto al sector vivienda, en una elevación de los módulos mínimos de habitabilidad, en la exigencia de una mejor calidad constructiva y de ordenanzas más rigurosas, que llevan aparejado un incremento del costo de la construcción, por lo que es preciso, con independencia de la revisión anual de la renta de las viviendas subvencionadas, fijar la correspondiente a las nuevas construcciones en cuantía necesaria, a fin de conseguir dichos objetivos.

Las nuevas rentas, que permitirán mejorar la calidad de las construcciones y adecuarlas a la demanda actual, requieren que se modifique el sistema de financiación, a fin de que no se incremente el esfuerzo económico del usuario cuando éste construya o adquiera la vivienda.

Por esta razón se amplía el préstamo complementario de novecientas pesetas metros cuadrado a las viviendas cuya superficie sea igual o superior a setenta y cinco metros cuadrados construidos, aplazándose en cinco años la iniciación del reintegro de dicho préstamo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con el párrafo segundo del artículo décimo de la Ley de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y Orden de uno de marzo del mismo año, se fija la renta mensual por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas subvencionadas calificadas provisional o definitivamente antes de la publicación del presente Decreto, en las siguientes cifras:

A) Nueve con cuarenta y cinco pesetas para las construidas en poblaciones de más de cien mil habitantes.

B) Ocho con noventa y ocho pesetas para las emplazadas en poblaciones con un censo comprendido entre cien mil y veinte mil habitantes.

C) Ocho con cincuenta y una pesetas para las incluidas en las restantes poblaciones.

Entre las poblaciones del apartado A) se comprenderán las localidades incluidas en las comarcas urbanísticas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, definidas por las Leyes de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y uno de marzo del mismo año, así como las de Alcalá de Henares y Aranjuez, en la provincia de Madrid; Tarraça y Sabadell, en la de Barcelona; La Laguna, en la de Santa Cruz de Tenerife; La Línea de la Concepción, Algeciras y Rota, en la de Cádiz; Avilés, en la de Asturias; Santurce, Portugalete y Basauri, en la de Vizcaya.

Artículo segundo.—En las viviendas subvencionadas que se califiquen provisionalmente a partir de la publicación del presente Decreto, se fija como renta mensual por metro cuadrado de superficie útil las siguientes cifras, que se aplicarán según la clasificación de poblaciones que se contienen en el artículo primero de este Decreto:

Poblaciones incluidas en el apartado A), trece pesetas.

Poblaciones incluidas en el apartado B), doce con treinta y cinco pesetas.

Poblaciones incluidas en el apartado C), once con setenta pesetas.

Artículo tercero.—A tenor del artículo noveno de la Orden de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, los alquileres resultantes podrán ser incrementados, por razón de servicios, con los siguientes porcentajes mensuales: Portería, diez por ciento; ascensor, diez por ciento, y calefacción, veinte por ciento, siempre que estos servicios se presten por el propietario del inmueble.

Artículo cuarto.—Los promotores de viviendas subvencionadas que se califiquen provisionalmente, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, con superficies construidas entre setenta y cinco y ciento cincuenta metros cuadrados, tendrán derecho a un préstamo complementario de novecientas pesetas por metro cuadrado construido. El programa y distribución de las viviendas quedará al libre criterio de los promotores, pero en todo caso, cuando la superficie de las viviendas exceda de noventa metros cuadrados, cada una de ellas estará compuesta por un mínimo de cinco piezas habitables y dos cuartos de aseo, con lavabo y ducha e inodoro.

Artículo quinto.—La obligación de pago de intereses y cuotas de amortización de los préstamos complementarios que se concedan para la construcción de viviendas subvencionadas destinadas a venta no será exigible hasta que transcurran cinco años desde la calificación definitiva del expediente respectivo.

Así lo dispongo por este Decreto, dado en Madrid, a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio de 1965).

(G. C.—3.150)

## Ayuntamiento de Madrid

**Secretaría General.—Sección de Gobierno Interior y Personal**

### CONVOCATORIA

Por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 26 de mayo de 1965, por la presente se convoca oposición para proveer una plaza de Vigilante Sanitario femenino de Internados, con arreglo a las siguientes bases y programa:

#### Bases

Primera.—Es objeto de esta convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición, de una plaza de Vigilante Sanitario femenino de Internados, dotada con el haber inicial de 30.000 pesetas anuales, constituido por el sueldo base y la retribución complementaria que se establece en el grado retributivo 6 de la Ley 108/63, que se irá incrementando con el 10 por 100 progresivo por cada cinco años de servicios prestados ininterrumpidamente a la Corporación y con los demás derechos y obligaciones determinados en los acuerdos y disposiciones de carácter general que les sean de aplicación.

Segunda.—Por tratarse de la provisión de una sola plaza, no se tendrán en cuenta en esta oposición los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la misma.

Tercera.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser española, tener la edad de dieciocho años y no haber cumplido la de treinta y cinco el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

De conformidad con lo establecido en la norma séptima del artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el exceso del límite máximo de edad señalado se compensará con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración local.

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

c) Tener terminados todos los estudios exigidos para la obtención del título de Enfermera, Practicante o Ayudante Técnico Sanitario en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.

d) Haber prestado el Servicio Social de la Mujer, o hallarse exenta del mismo en el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

e) Haber ingresado en la Depositaria de Villa, en concepto de derechos, la cantidad de cincuenta pesetas.

Cuarta.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que las interesadas deberán manifestar, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en la misma se exigen en la base tercera, acompañadas del recibo de la Depositaria de Villa de haber ingresado la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos, se dirigirán al excelentísimo señor Alcalde Presidente, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en las horas normales de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinta.—Terminado el plazo concedido para solicitar tomar parte en la oposición, las aspirantes serán convocadas, por medio del tablón de edictos del Ayuntamiento, para que se presenten a un reconocimiento médico ante los especialistas de la Beneficencia Municipal de Madrid, a fin de comprobar que no se encuentran comprendidas en el Cuadro de Inutilidades para el ingreso de funcionarios del Ayuntamiento de Madrid.

Sexta.—La relación de las admitidas y de las excluidas se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Primera Casa Consistorial.

Séptima.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente: el de la Corporación, o un miembro de la misma en quien delegue; Vocales: el Decano de la Beneficencia Municipal, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función, un representante del Colegio Oficial de Auxiliares Sanitarios y el de la Dirección General de Administración Local; Secretario: el de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

La composición del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Primera Casa Consistorial.

Octava.—Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Novena.—Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Ejercicio escrito, consistente en la redacción de un comunicado o parte de carácter sanitario y encaminado a demostrar la preparación técnica y cultural de la opositora (ortografía, estilo etcétera).

2.º Consistirá en la contestación por escrito, en el plazo máximo de dos horas, de dos temas sacados a la suerte de la primera parte del programa que se inserta a continuación de estas bases y que será igual para todas las opositoras que actúen en la misma sección.

La lectura del ejercicio por la opositora se hará en el día y hora que oportunamente señale el Tribunal.

3.º Desarrollar prácticamente ante el Tribunal, el contenido de un tema sacado a la suerte de la segunda parte del mismo programa.

Décima.—Los ejercicios serán calificados por los miembros del Tribunal, constando en acta la puntuación que cada una de las opositoras haya merecido de cada uno de aquéllos, que calificarán con arreglo a su criterio, pudiendo atribuir a cada opositora de cero a diez puntos. La media aritmética de las puntuaciones atribuidas a cada opositora será la puntuación real, que deberá ser superior a cinco puntos para poder pasar de un

ejercicio a otro, y dentro del último, igual puntuación para poder ser propuesta.

Décimoprimerá.—Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre las opositoras, se tendrán en cuenta el haber desempeñado, con laboriosidad y suficiencia, plazas análogas en este Ayuntamiento o en otras Corporaciones locales.

Décimosegunda.—El Tribunal elevará su propuesta a la Alcaldía Presidencial, a favor de la opositora que haya de ocupar el cargo, absteniéndose de expresar ningún criterio acerca de las demás, y tendrá la facultad de declarar desierta la oposición.

Décimotercera.—La opositora propuesta por el Tribunal aportará en la Secretaría General del Ayuntamiento (Sección de Gobierno Interior y Personal), dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos, acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base tercera:

1. Partida de nacimiento, que deberá estar legalizada si no corresponde a la demarcación notarial de Madrid.
2. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.
3. Certificado de buena conducta de la Alcaldía de su residencia.
4. Título de Enfermera, Practicante o Ayudante Técnico Sanitario o el resguardo del pago de los derechos del mismo. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que termina el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que terminó sus estudios.
5. Certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer, o hallarse exenta de él.

Décimocuarta.—Si dentro del plazo indicado y salvo el caso de fuerza mayor, no presentara su documentación o no reúna las condiciones exigidas, no podrá ser nombrada, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de la que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, la siga en el orden de puntuación.

Décimoquinta.—El Tribunal, que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Décimosexta.—La opositora que resulte designada para ocupar la plaza deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, decayendo en su derecho en el caso de no realizarlo dentro del indicado plazo.

Madrid, 5 de junio de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

## PROGRAMA

### PRIMERA PARTE

#### Temas

1. Aparato circulatorio. Circulación mayor y menor. Descripción del corazón y sus principales arterias y venas.
2. Aparato digestivo. Partes de que consta. Glándulas anejas.
3. Aparato respiratorio y partes de que consta.
4. Digestión y su mecanismo.
5. Respiración y fonación.
6. Aparatos ocular y auditivo. Su fisiología.
7. Aparatos olfativo, gustativo y táctil.
8. Infección, inflamación y supuración.
9. Conducta de la Auxiliar sanitaria ante una enfermedad contagiosa y eruptiva. Sueros y vacunas.
10. Cuidados que deben prestarse a las personas con síncope, lipotimia, coma, insolación, quemaduras y congelación.
11. Epístaxis, hemoptisis, hematemesis y melenas. Conducta de la Auxiliar sanitaria ante estos accidentes.

12. Conducta de la Auxiliar sanitaria ante los accidentes primitivos en los operados (colapso, vómitos, dolor, delirio y hemorragia).

13. Cuidados e higiene de los febricitantes. Fiebre y manera de apreciarla. Aireación y balneación.

14. Parasitosis cutáneas. Conducta de la Auxiliar sanitaria para su tratamiento.

### SEGUNDA PARTE

1. Autoclave. Descripción y manejo. Preparación del material que en él se ha de esterilizar.

2. Esterilización por ebullición y flameado. Técnica y materiales susceptibles de estos procedimientos.

3. Hemostasia. Compresión digital de las arterias carótida, subclavia, axilar, humeral, radial, cubital y femoral.

4. Técnica para una inyección subcutánea e intramuscular.

5. Técnica para una inyección intravenosa.

6. Preparación de los materiales necesarios para un lavado de estómago.

7. Elección y denominación de los instrumentos más usados en cirugía.

8. Reconocimiento del aparato de la visión.

9. Reconocimiento del aparato auditivo.

10. Monóculo y binóculo.

11. Cruzado de cabeza y maxilar inferior.

12. Vendajes espirales de tronco con tirantes.

13. Vendaje espiral del miembro superior.

14. Charpas. Colocación de una.

(O.—60.755)

Secretaría general. — Sección de Urbanismo y Obras

### ANUNCIOS

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de veintiocho de mayo último, el proyecto denominado ampliación de la Ordenación de Maudes, presentado por don Rafael García de Castro, a fin de construir viviendas en bloque en vez de unifamiliares que señala la Ordenanza 14-A de aplicación, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo y Obras de esta Secretaría, durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar, en el Registro General de este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 7 de junio de 1965.—El Secretario General, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—60.783)

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de veintiocho de mayo último, el cambio de disposición de volúmenes solicitado por don Jesús Alberto Cagigal, para la parcela número 12 del sector de Santamarca, donde se proyecta la construcción de un Colegio Mayor Femenino, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo y Obras de esta Secretaría, durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar, en el Registro General de este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 7 de junio de 1965.—El Secretario General, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—60.784)

Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de veintiocho de mayo último, la ordenación de la manzana comprendida entre las calles de Joaquín Costa, Nueva, Carbonero y Sol y Paseo de la Castellana, de la siguiente forma: Dando a dicha calle Nueva, que une las de Joaquín Costa y Carbonero y Sol, el carácter de particular, fijando para su edificación la Orde-

nanza número 5 y señalando un claflán en planta baja y en primera de 12 metros en la esquina del paseo de la Castellana y calle de Joaquín Costa, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo y Obras de esta Secretaría, durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar, en el Registro General de este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 7 de junio de 1965.—El Secretario General, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—60.786)

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de veintiocho de mayo último, el cambio de disposición de los bloques A-2 y A-3 del polígono comprendido entre las calles de Francisco Suárez, Azulinas y Apolonio Morales, solicitado por la «Sociedad Bloques Exentos, S. A.», sustituyéndose los dos bloques aprobados por tres menos rígidos, con la misma altura y de análogo volumen de los aprobados, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo y Obras de esta Secretaría, durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar, en el Registro General de este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 7 de junio de 1965.—El Secretario General, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—60.787)

Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de veintiocho de mayo último, la ordenación propuesta por la «Congregación de Madres Dominicanas de la Sagrada Familia», para construir un edificio destinado a Colegio, en la calle de Gaztambide, con vuelta a la de San Francisco de Sales, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo y Obras de esta Secretaría, durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar, en el Registro General de este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 7 de junio de 1965.—El Secretario General, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—60.788)

Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de veintiocho de mayo último, el cambio de ordenación solicitado por la entidad «Los Olivos, Sociedad Anónima», para la parcela B-1 del Polígono de Maudes, ubicado entre las calles de Apolonio Morales, Azulinas, Francisco Suárez, Condes del Val, Camino de Maudes y Colegio de la Consolación, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo y Obras de esta Secretaría, durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar, en el Registro General de este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 7 de junio de 1965.—El Secretario General, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—60.789)

Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de veintiocho de mayo último, la ordenación presentada por don Jesús Gimeno Ansaldo, para terrenos de su propiedad, sitos en la avenida de Pío XII, sustituyendo la Ordenanza de vivienda unifamiliar en vivienda colectiva, a condición de que se ceda gratuitamente al Ayuntamiento el

espacio verde de uso público previsto en la zona central de los terrenos y de que se inscriba en el Registro de la Propiedad a nombre de la Corporación Municipal, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo y Obras de esta Secretaría, durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar, en el Registro General de este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 7 de junio de 1965.—El Secretario General, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—60.790)

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de veintiocho de mayo último, el cambio de disposición del bloque previsto en la parcela A-6 del polígono comprendido entre las calles de Francisco Suárez, Azulinas y Apolonio Morales, solicitado por don Gabriel Allende Maíz y otros, a fin de construir dos bloques conservando el mismo volumen y altura, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo y Obras de esta Secretaría, durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar, en el Registro General de este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 7 de junio de 1965.—El Secretario General, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—60.791)

## Ministerio de Trabajo

### Delegación Provincial

#### LA JORNADA EN LAS EMPRESAS METALURGICAS DURANTE LA TEMPORADA ESTIVAL

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente Reglamentación de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas sobre jornada reducida, y de conformidad con las normas contenidas en la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 7 de junio de 1961 («B. O.» 14-6-61), esta Delegación ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Personal subalterno.—Por su íntima relación con el personal obrero, no disfrutará de la jornada intensiva el personal de los grupos siguientes:

Listeros, chóferes, pesadores o basculeros, guardas jurados, vigilantes, porteros y enfermeros, como asimismo los listeros considerados oficialmente administrativos.

Deberá gozar de la jornada intensiva, en turnos organizados por las Empresas, el personal de las categorías siguientes:

Almaceneros, ordenanzas, botones, dependientes de economato, aspirantes o dependientes, reproductores de planos y telefonistas.

2.º Personal administrativo.—Todo el personal comprendido en este grupo debe disfrutar de jornada reducida; si por necesidades apremiantes es necesario establecer algún turno, se limitará éste al personal estrictamente indispensable, sometiendo su organización la Empresa a la previa aprobación de la Delegación de Trabajo.

3.º Personal técnico.—a) Técnicos de Taller. No disfrutará de la jornada reducida el personal de las siguientes categorías:

Jefes de taller, maestros segundos, contramaestros, encargados, capataces, especialistas y capataces peones ordinarios.

Deberán disfrutar de la expresada jornada los ayudantes de ingenieros, siempre que realicen sus funciones en las oficinas y no sea necesaria su presencia permanente en los talleres.

b) Técnicos de oficinas y laboratorios. Todo el personal de cualquiera de las categorías que integran estos grupos dis-

frutará de la jornada reducida, con la salvedad prevista en cuanto a turnos para el personal administrativo.

c) Personal docente: Todo el personal de esta categoría disfrutará la jornada reducida.

d) Personal sanitario. Este personal no puede disfrutar de la expresada jornada.

4.º Ingenieros y licenciados. — Todo el personal de este grupo debe disfrutar de la jornada reducida, siempre que realicen sus funciones en oficinas y su permanencia en los talleres no sea precisa de modo constante.

Estando supeditada, en definitiva, la posibilidad de conceder o no el disfrute de la jornada reducida a los trabajadores de determinadas categorías a la organización que la Empresa tenga adoptada y a otros factores que, con carácter general no pueden preverse, si se suscitan discrepancias entre los trabajadores y la Empresa con motivo del acuerdo adoptado por aquélla, podrá interponerse la oportuna reclamación ante la Delegación Provincial de Trabajo, que resolverá en cada caso las cuestiones que se susciten, previo informe del Sindicato del Metal, pudiendo interponer contra el acuerdo que dicho Organismo adopte, recurso ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo; advirtiéndose, en evitación de posibles confusiones, que, de conformidad con lo dispuesto en el número 14 de la Resolución de 4 de diciembre de 1946 («B. O.» de 17 de diciembre de 1946), no es facultad potestativa de las Empresas la implantación de la expresada jornada reducida, sino obligatoria para las mismas, con las únicas excepciones que en orden a cada grupo de personal se determinan anteriormente.

La jornada reducida a que se refieren las presentes normas comprenderá desde el próximo día 21 de los corrientes hasta el 18 de septiembre, ambos inclusive.

Madrid, 11 de junio de 1965.—El Delegado de Trabajo, Joaquín Sánchez-Cervera.

(G. C.—3.221) (O.—60.829)

## MINISTERIO DEL AIRE

### Subsecretaría de Aviación Civil

## Servicio Meteorológico Nacional

### Junta Económica

Debidamente autorizado, este Servicio Meteorológico Nacional convoca concurso para la adquisición del siguiente material:

Lote núm. 1.—25 veletas eléctricas, al precio límite de 1.000.000 de pesetas.

Lote núm. 2.—25 Heliografos de bola, al precio límite de 600.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica de este Servicio (Edificio del Ministerio del Aire, cuarta planta), los días y horas hábiles de oficina, los cuales podrán efectuar su oferta por uno o por los dos lotes, pero deberán hacerlas por separado para cada uno de ellos. El importe de la fianza provisional se calculará sobre el precio límite del lote o lotes que se ofrezcan.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas por los señores licitadores ante la Junta Económica, que a tal efecto se reunirá el día 8 del próximo mes de julio, a las once horas de la mañana, en la Sala de Juntas.

El anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 5 de junio de 1965.—El Secretario de la Junta Económica.

(G. C.—3.215) (A.—39.632)

## MINISTERIO DEL AIRE

### Subsecretaría de Aviación Civil

## Servicio Meteorológico Nacional

### Junta Económica

Debidamente autorizado, este Servicio Meteorológico Nacional convoca concurso para la adquisición del siguiente material:

Lote núm. 1.—15 Anemocinógrafos Dines, mecánicos, al precio límite de pesetas 1.200.000.

Lote núm. 2.—20 Pluviógrafos, al precio límite de 600.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica de este Servicio (Edificio del Ministerio del Aire, cuarta planta), los días y horas hábiles de oficina, los cuales podrán efectuar su oferta por uno o por los dos lotes, pero deberán hacerlas por separado para cada uno de ellos. El importe de la fianza provisional se calculará sobre el precio límite del lote o lotes que se ofrezcan.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas por los señores licitadores ante la Junta Económica, que a tal efecto se reunirá el día 8 del próximo mes de julio, a las once horas de la mañana, en la Sala de Juntas.

El anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 5 de junio de 1965.—El Secretario de la Junta Económica.

(G. C.—3.216) (A.—39.633)

## MINISTERIO DEL AIRE

### Subsecretaría de Aviación Civil

## Servicio Meteorológico Nacional

### Junta Económica

Debidamente autorizado, este Servicio Meteorológico Nacional convoca concurso para la adquisición del siguiente material:

Lote núm. 1.—5 Anemo-veletas Papiilon, registradoras y provistas de indicador de dirección y de velocidad, al precio límite de 525.000 pesetas.

Lote núm. 2.—15 Anemocinógrafos eléctricos, al precio límite de 1.400.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica de este Servicio (Edificio del Ministerio del Aire, cuarta planta), los días y horas hábiles de oficina, los cuales podrán efectuar su oferta por uno o por los dos lotes, pero deberán hacerlas por separado para cada uno de ellos. El importe de la fianza provisional se calculará sobre el precio límite del lote o lotes que se ofrezcan.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas por los señores licitadores ante la Junta Económica, que a tal efecto se reunirá el día 8 del próximo mes de julio, a las once horas de la mañana, en la Sala de Juntas.

El anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 5 de junio de 1965.—El Secretario de la Junta Económica.

(G. C.—3.217) (A.—39.634)

## Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 1.ª Región Militar

A las diez horas del día 10 del próximo mes de julio se reunirá esta Junta, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, para adquirir, por subasta, las cantidades de carbón vegetal para guardías, campaña invernal 1965-66, que a continuación se relaciona, con destino a las plazas que también se indican, al precio límite máximo de 300 pesetas quintal métrico.

### Plazas

Almacén Regional de Intendencia de Madrid: 1.891,74 quintales métricos.

Depósito de Toledo: 118,10 quintales métricos.

Depósito de Alcalá de Henares: 446,96 quintales métricos.

Depósito de Avila: 50,19 quintales métricos.

Depósito de Guadalajara: 75,29 quintales métricos.

Depósito de Aranjuez: 109,02 quintales métricos.

Depósito de Cáceres: 159,61 quintales métricos.

Depósito de Ciudad Real: 87 quintales métricos.

Las ofertas se presentarán en quintuplicado ejemplar, la original reintegrada con póliza de tres pesetas y las copias, firmadas, uniéndose las fianzas reglamentarias y la documentación correspondiente.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición pueden examinarse en la Secretaría de esta Junta, todos los días hábiles a horas de oficina.—Importe de los anuncios por cuenta adjudicatarios.

Madrid, 7 de junio de 1965.

(G. C.—3.175) (A.—39.616)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Impuestos Indirectos

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 19 de mayo de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Calzado y Confección de Calzado a la medida, de Madrid, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Fabricación, venta y ejecución de obras, para el período del año 1965, y con la mención de M-83.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

### Hechos impondibles:

1.º Tráfico de Empresas: Fabricación.—60.000.000.—Cuota 1,80 por 100: 1.080.000 pesetas.—Artículo 186 de la Ley.

Manual y reparación.—32.000.000.—Cuota 2 por 100: 640.000 pesetas.

Tráfico de Empresas: 92.000.000.—Cuotas: 1.720.000 pesetas.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuotas 0,60 y 0,70 por 100: 584.000 pesetas.—Artículo 233 de la Ley.

Total: 2.304.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en dos millones trescientas cuatro mil pesetas (2.304.000 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Mano de obra y volumen de operaciones.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el primero, a los quince días de su notificación, y los restantes, en 1.º de de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable

a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.242)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 2 de junio de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación del Grupo Sindical Harinero, de Madrid, limitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Fabricación de harinas para usos distintos del pan, Subproductos de molinería y servicios, para el período del año 1965, y con la mención de M-20.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

### Hechos impondibles:

1.º Tráfico de Empresas: Fábricas de harinas no panificables.—5.073.000.—Cuota 1,80 por 100: 91.214 pesetas.—Artículo 186, 1, a), de la Ley.

Subproductos de molinería.—Pesetas 110.019.000.—Cuota 1,50 por 100: pesetas 1.650.285.—Artículo 186, 1, a), de la Ley.

Maquila (servicios).—277.400.—Cuota 2 por 100: 5.548 pesetas.—Artículo 186, 1, e), de la Ley.

Tráfico de Empresas: 115.369.400.—Cuotas: 1.747.047 pesetas.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuotas 0,60, 0,70 y 0,50 por 100: 582.474,80 pesetas.

Total: 2.329.521,80 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en dos millones trescientas veintinueve mil quinientas veintiuna pesetas con ochenta céntimos.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de fabricación.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las ope-

raciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en tres plazos, con vencimiento, el primero, a los quince días de su notificación, y los restantes, en 30 de septiembre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.243)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 2 de junio de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación Salas de Baile, de Madrid, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento respectivo, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Prestación de servicios, para el período del año 1965, y con la mención de M-92.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables:

1.º Tráfico de las Empresas.—Prestación de servicios.—30.000.000.—Cuota por 100: Cuota 300.000 pesetas.—Artículo 186, 1.º, de la Ley.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,35 por 100, 105.000 pesetas.

Total: 405.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en cuatrocientas cinco mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de funciones de baile.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero con vencimiento a los quince días de su notificación, y el segundo, en primero de noviembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.244)

## Jefatura del Distrito Minero de Madrid

Por don Hipólito Lafuente Nicola, vecino de Madrid, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de 240 pertenencias para mina de ilmenita y casiterita, nombrada «Isabel», número 2.328, sita en término de Las Rozas y Galapagar (Madrid), paraje llamado «El Retamar».

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida un mojón colocado a 250 metros a Este 6.º Sur del ángulo NE. de la casa de la viña (hoy en ruinas) y en coincidencia con la estaca I de «Maruja», núm. 1.888; del punto de partida a 1.ª estaca se medirán 2.000 metros Norte 6.º Este; de 1.ª a 2.ª estaca se medirán 400 metros Este 6.º Sur; de 2.ª a 3.ª estaca se medirán 2.000 metros Sur 6.º Oeste; de 3.ª a 4.ª estaca se medirán 400 metros Este 6.º Sur; de 4.ª a 5.ª estaca se medirán 2.000 metros Sur 6.º Oeste; de 5.ª a 6.ª estaca se medirán 800 metros Oeste 6.º Nor-

te, y de 6.ª estaca al punto de partida se medirán 2.000 metros Norte 6.º Este, quedando así cerrado el perímetro de 240 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos anteriores hacen relación al Norte astronómico o verdadero y las distancias son horizontales.

Y habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de permiso de investigación en el día de hoy, y en virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de treinta días naturales para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Jefatura las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 3 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Gonzalo Payá.

(G. C.—3.154)

## AYUNTAMIENTOS

### ARROYOMOLINOS

De acuerdo con lo dispuesto en la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días y ocho más, para reclamaciones, la Cuenta general de Presupuesto, correspondiente al año 1964.

Igualmente se hallan de manifiesto la de Administración del Patrimonio de los años 1962, 1963 y 1964.

Arroyomolinos, 2 de junio de 1965.—El Alcalde, Fernando Sanz.

(G. C.—3.138) (O.—60.758)

### LOZOYA

Por acuerdo del Ayuntamiento de Lozoya, se anuncia subasta para adjudicar las obras de la urbanización de calles, aceras y cunetas de La Fuensanta.

Tipo de licitación: 1.123.343,95 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses, y el de garantía un año.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las veinte horas del día en que se cumplan veinte hábiles del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Presidirá la Mesa el señor Alcalde o Concejal que le sustituya, con asistencia del Secretario, que dará fe del acto.

Apertura de las plicas: A las doce horas del día siguiente.

Reintegro de la proposición: Seis pesetas y sellos de la Mutualidad de Administración Local.

Fianza provisional: 22.500,00, y la definitiva el 4 por 100 importe de la adjudicación.

Forma de pago: Por certificaciones expedidas por la Dirección facultativa de las obras.

Indispensable Documento Nacional de Identidad y carnet de empresa con responsabilidad, y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad que enumera el Reglamento de Contratación.

Para el pago de esta obra existe consignación en el Presupuesto extraordinario.

Los gastos de escritura, anuncios, honorarios de arquitecto aparejador, reintegros, formación del contrato y todos los demás será de cuenta del adjudicatario.

En la Secretaría del Ayuntamiento se encuentran de manifiesto los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás documentos que convenga conocer a los licitadores.

Si esta subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los diez días hábiles siguientes al de la primera, bajo las mismas condiciones que ha servido de base a la primera.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., núm. ...., en nombre propio o en representación de ....., enterado del proyecto, presupuesto, condiciones técnicas y económicas administrativas y demás documentos que han de servir de base a la subasta de urbanización de calles, aceras y cunetas de La Fuensanta, me comprometo a ejecutar las obras, ofreciendo la cantidad de ..... pesetas (en baja) (en letra y número).

Comprometiéndome a que las retribuciones mínimas que perciban los obreros no sean inferiores a las fijadas por la Ley y pagar toda clase seguros.

(Fecha y firma.)

Lozoya, a 3 de junio de 1965.—El Alcalde, Gregorio Vicente.—El Secretario, José Licerias. (Rubricados).—Es copia.

(G. C.—3.139) (O.—60.759)

### HOYO DE MANZANARES

En cumplimiento de lo que dispone la ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de Suplemento y Habilitación de crédito, por medio de superávit, dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Hoyo de Manzanares, 2 de junio de 1965.—El Alcalde, A. Marcos.

(G. C.—3.151) (O.—60.761)

### NAVALAGAMELLA

En la Secretaría municipal, y por término de quince días, para oír reclamaciones, se halla expuesto al público expediente de Habilitación de créditos número 1/65, con cargo al superávit de liquidación del ejercicio anterior.

Navalagamella, 31 de mayo de 1965.—El Alcalde, P. A., el Teniente de Alcalde, Paulino Blasco.

(G. C.—3.152) (O.—60.762)

### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Se sacan a concurso los festejos taurinos que han de tener lugar en esta Villa los días 9, 10 y 11 de septiembre próximo por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante el expresado plazo podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las proposiciones para optar al concurso, y las cuales deberán contener el nombre de los lidiadores que han de actuar en cada corrida, clase de las mismas, precios de las entradas y cantidad que solicita que el Ayuntamiento ha de aportar para dichos festejos; advirtiéndose que el rematante podrá disponer libremente de la carne de los toros.

A las proposiciones deberán acompañar justificante de haber sido ingresada en Arcas municipales la cantidad de cinco mil pesetas como garantía provisional, cantidad que ha de elevarse a quince mil pesetas al que se le adjudique el concurso como garantía definitiva.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicación de dicho concurso, así como no hacer adjudicación alguna si las proposiciones presentadas no convinieran.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo indicado.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, el día siguiente hábil de finalizar el plazo de su presentación.

San Martín de Valdeiglesias, 3 de junio de 1965.—El Alcalde, Segundo Rodríguez Muñiz.

(G. C.—3.153) (O.—60.763)

## Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

### EDICTO

Don Fernando Hernández San Román, Magistrado de Trabajo núm. 1, de las de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo número 1, con los números acumulados 911 al 922, de 1964, sobre salarios, a instancia de Agustín Mora Ruiz y otros, contra «Laboratorios Vigoncal, S. A.», he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y con rebaja, por ser segunda subasta, del 25 por 100 de la tasación, los bienes que a continuación se expresan, y que se encuentran depositados en los domicilios que luego se dirán, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, sita en General Martínez Campos, núm. 27, piso bajo, el día veintidós de junio próximo, y hora de las doce y treinta de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán postu-

ras que no cubran las dos terceras partes del precio tipo de la subasta, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del precio fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Bienes que se subastan

Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», núm. 88.528, de carro grande, 2.000 pesetas.

Una máquina de escribir marca «Hispano Olivetti», núm. 135.151, de carro pequeño, 2.500 pesetas.

Una máquina de sumar y restar marca «Comercial», núm. E. 12.491, 3.000 pesetas.

Una máquina de escribir marca «Hispano Olivetti», núm. 92.263, de carro pequeño, 2.000 pesetas.

Una máquina de calcular marca «I. C. E.», núm. 7.859, 7.000 pesetas.

Estos bienes se encuentran depositados en el domicilio de don Agustín Mora Ruiz, Viriato, núm. 5.

Una máquina capsuladora de frascos de penicilina, de la casa Santiago Domenech, con motor acoplado de un cuarto de caballo de fuerza, de «General Eléctrica Española», núm. 343.822-1, 65.095 amperes, corriente continua, 6.000 pesetas.

Una máquina de vaciar y llenar, de la casa Santiago Domenech, 3.000 pesetas.

Una máquina de llenar ampollas, automática, de la casa Zapeira Taltavull, tipo F, núm. 723, serie 8.ª, con motor acoplado de un cuarto de caballo, sin número visible, 12.000 pesetas.

Un aparato de vaciar y llenar ampollas, auto-inyectables, con accesorios de arco voltaico, de la casa Juan Tuero, de Madrid, 42.000 pesetas.

Un autoclave, esterilización de suero, de 1 x 50 de diámetro, de la casa Juan Tuero, de Madrid, 7.500 pesetas.

Cuatro autoclaves, de 30 centímetros de diámetro, 12.000 pesetas.

Una basculadora marca «Berker», de 5 kilogramos de fuerza, «E. B. G.», número 42.713, 1.500 pesetas.

Cuatro balanzas de precisión, con sus correspondientes juegos de pesas, 1.200 pesetas.

Cuatro bombos de granjera, de cobre, de 80 centímetros, 3.000 pesetas.

Una batería de cierre de ampollas, a gas butano, con instalación de cobre, 4.500 pesetas.

Un motor trifásico de 20 HP, de «Corbelle», Marqués de Cubas, con número 70.265, a 200 voltios, 17.000 pesetas.

Tres motores de medio caballo, no pudiendo verse los números, 1.500 pesetas.

Un reloj de pared de control de entrada, 3.000 pesetas.

Una báscula de 200 kilogramos de fuerza, de plataforma, 800 pesetas.

Total, 131.500 pesetas.

Estos otros bienes se encuentran depositados en los locales de la Empresa «Laboratorios Vigoncal, S. A.», en plaza del General Romero Manchent, núm. 7 (Carabanchel Alto).

Dado en Madrid, a 29 de mayo de 1965.—El Secretario, Santos Valverde.—El Magistrado de Trabajo, Fernando Hernández San Román.

(C.—27.024)

## Magistratura de Trabajo núm. 4, de Madrid

### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 4, de los de esta capital y su provincia, en los autos seguidos a instancia de María del Pilar Villascusa Trigo, contra la Empresa «Garrido y Alba» y otros, sobre enfermedad profesional, se cita por medio del presente a la Empresa «Garrido y Alba», cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo, sita en General Martínez Campos, 27, el día veintidós de junio próximo, a las once y cuarenta y cinco de su mañana, para celebrar acto de juicio en la reclamación que se ha dejado expresada; advirtiéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que el acto no podrá suspenderse por falta injustificada de

asistencia de parte, parándole por tanto el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo se hace saber que obra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura la copia simple de la demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el sitio público de costumbre, a fin de que sirva de citación en legal forma a la Empresa demandada, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.699)

## Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid

### EDICTO

En los autos que sobre reclamación de cantidad se siguen en esta Magistratura de Trabajo núm. 5, a instancia de Roberto Camardiel Escudero y otros, contra la Empresa «Producciones Españolas de Cinematografía, S. A.», se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Madrid, a 22 de mayo de 1965.—Vistos por el lmb. señor don Fernando Magro Valdivielso, Magistrado de Trabajo núm. 5, de Madrid y su provincia, los presentes autos sobre cantidad, seguidos entre partes: de una, y como demandantes, don Roberto Camardiel Escudero, don José María Caffarel Fábregas, doña María Paz Molinero Ríos y don Félix Fernández García, representados por el Letrado don Ricardo Vellante Hernández, y de otra, como demandada, «Producciones Españolas de Cinematografía; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la productora cinematográfica «Producciones Españolas de Cinematografía, Sociedad Anónima» (PRECISA), a pagar a don Roberto Camardiel Escudero treinta mil pesetas; a don José María Caffarel Fábregas, treinta y cinco mil pesetas, y a doña María Paz Molinero Ríos, veinte mil pesetas, en concepto de indemnización de perjuicios por incumplimiento de contrato.»

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma procede recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciarle por comparecencia o escrito ante esta Magistratura en el plazo de cinco días, siguientes a la notificación, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de 17 de enero de 1963.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: Fernando Magro.

Publicación.—En el día de su fecha, y por el Magistrado que la firma, fué leída y publicada la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Firmado y rubricado: Emilio M. Jarabo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Producciones Españolas de Cinematografía, S. A.», cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo de Madrid, a 22 de mayo de 1965.—El Secretario (Firmado).

(C.—27.025)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de instrucción del núm. 3, de los de esta capital, en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 82, de 1963, seguido por el delito de robo, contra Antonio Otero Teijeiro, se sacan a la venta en pública y primera subasta y término de ocho días, los siguientes bienes muebles, embargados al procesado, que tiene su do-

micilio en Pozuelo de Alarcón, plaza del Ayuntamiento, número 5 y obran depositados en poder del mismo:

Un armario de cocina, con nueve departamentos, en color blanco.

Un armario de tres cuerpos, al parecer de nogal.

Un aparato de radio, marca «Zenitrán».

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 5 de julio próximo, a las doce de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 3.000 pesetas, en que han sido tasados pericialmente dichos bienes.

Y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a 9 de junio de 1965. El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(C.—27.107)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

Don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación penden autos por el procedimiento especial sumario que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por el Banco de Crédito Industrial, contra don Francisco Torras Gambuix, sobre pago de un crédito de potecario, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte de julio próximo, a las doce horas de su mañana, y por el tipo pactado en la escritura de préstamo base de este procedimiento, y que después se dirá, la finca hipotecada siguiente:

Finca. Urbana: Sita en el pueblo de Montmeló, con frente a la calle del Rosario, señalada con el número tres, que tiene forma de cuadrilátero irregular, cuyo promedio de dimensiones aproximadas es de diez metros noventa y siete centímetros de ancho por cincuenta y tres metros ochenta y cinco centímetros de fondo, con una superficie total de quinientos noventa y un metros cuadrados o sea quince mil seiscientos cuarenta y tres palmos y setenta y siete décimos de palmo cuadrado. La totalidad del terreno, salvo un patio que queda en el centro de la finca y otro pequeño en el ángulo Noroeste, está edificado, formando en conjunto la casa número tres de la calle del Rosario, con almacén en los bajos y con vivienda en el piso y una serie de dependencias de bajos, solamente apropiadas para naves de una industria que rodean el patio central, y dos de las cuales también tienen un piso. Lo edificado ocupa una superficie de cuatrocientos metros veintinueve decímetros cuadrados, y el resto, hasta la total, son patios. Lo construido está cubierto de tejado, y en parte de uralita. Linda: por su frente, Oriente, con la calle del Rosario; por su izquierda, Norte, con José Sayol; por Poniente, con Juan Sisper y Adrián Brisomunt, hoy de José Castells, y por Mediodía, con Juan Castells Carreras. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granollers al tomo 347 del archivo, libro 7 del Ayuntamiento de Montmeló, folio 15, finca núm. 592, inscripción primera. Con la maquinaria, instalaciones y utillaje existente en el mismo.

Sale a subasta por el tipo de ochocientas cincuenta mil pesetas, pactado en la escritura base de este procedimiento.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Que los autos y las certificaciones del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que dicho remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.619)

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número seis, de esta capital, en los autos ejecutivos número trescientos setenta y ocho, de mil novecientos sesenta y cuatro, promovidos por el Procurador señor Reina, en nombre de «Electrofil Madrid, S. A.», contra don Angel García Serrano, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez los siguientes bienes:

Dos televisores, marca «Fercus», de 19 pulgadas.

Una máquina de coser, marca «Singer», automática, con mueble.

Diez neveras, marca «Fria», de hielo, tamaño 200 litros.

Dos receptores de radio, marca «Sherpa», de cinco lámparas.

Diez transistores, marca «Elfor», modelo R-700.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, se ha señalado el día nueve de julio próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar:

Que dichos bienes salen a subasta por primera vez en la cantidad de diecinueve mil doscientas pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes.

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios del sitio público de costumbre de este Juzgado, a diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.618)

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción número seis, en la pieza de responsabilidad civil del sumario trescientos sesenta y cinco, de mil novecientos sesenta y cuatro, instruida contra Lucio Blanco Montero, se saca a la venta en pública subasta y por segunda vez la siguiente:

Una motocicleta, marca «Vespa», matrícula M-162.243, depositada en poder del penado en un local del Banco Hipotecario.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia del Juzgado, sito en General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de julio próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar:

Que sale a subasta por segunda vez en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera subasta, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes.

Que para tomar parte deberán consignarse por los licitadores el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en tablón de anuncios del Juzgado, a primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado). (C.—27.108)

## JUZGADO NUMERO 7

## EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por doña Joaquina Fernández Lara, representada por el Procurador don Francisco Reina Guerra, contra don Manuel Moreno Chica, representado por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia; en cuyos autos, a solicitud de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días y precio de tasación, el automóvil embargado en dichos autos a expresado demandado, marca «Plymouth», matrícula M-71.716.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta del actual, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, primer piso, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo para dicha subasta el de cuarenta mil pesetas, en que ha sido tasado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo.

Que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el vehículo de que se trata se encuentra depositado en poder del demandado señor Moreno Chica, calle de Valderribas, número treinta y dos, garaje.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, José María López-Orozco.—El Juez de primera instancia, Andrés Gallardo.

(A.—39.170)

## JUZGADO NUMERO 8

## EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado, Juez de instrucción número ocho, de los de Madrid.

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por la Superioridad en el sumario instruido ante este Juzgado con el número trescientos treinta y nueve, de mil novecientos sesenta y tres, por infracción de la Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, se anuncia la venta en segunda y pública subasta, por término de ocho días y en el precio de nueve mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base a la primera, de los bienes embargados al penado Julio González Turnes, y que son los siguientes:

Una motocicleta, marca «Lambretta», matrícula M-325.016.

Esta motocicleta se encuentra depositada en poder de don Adrián González Turnes, con domicilio en la calle de Cuevas, número diez.

Habiéndose señalado para el acto del remate la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo, y el día veintiséis de julio próximo, a las once horas; advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—27.103)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos ante el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, a instancia de don Quiterio Labradero Alvarez, representado por el Procurador don Federico Bravo Nieves, contra doña María del Sagrario Borja Cañada y don José Antonio Mateos Borja, sobre pago de cantidad, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta nuevamente, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles siguientes:

108 sillas de madera de castaño, con asiento y respaldo de cuero. Cuatro mesas rectangulares, de la misma madera. Setenta y cuatro mesas, de la misma madera, cuadradas. Cieciocho divanes de hierro y goma-espuma, tapizados en tela de diversos colores. Diez taburetes de mostrador, en madera al parecer de roble.

Un armario frigorífico, sin marca ni número visible, de acero, tres cuerpos, con motor acoplado. Un armario frigorífico, de cuatro cuerpos, con motor acoplado aparte. Una máquina registradora, «Regna», para 999,99 pesetas. Una máquina registradora, «Loveda», para igual cifra de 999,99 pesetas. Una cafetera, marca «Pavoni», de tres portas. Un molino dosificador de café, marca «Pavoni», con la tolba rota.

Diez apliques de hierro, con pantalla y velas simuladas, con dos luces. Treinta apliques de hierro, con pantalla y vela simulada, de una luz. Un aparato para asar pollos, marca «Grillfix», número 2.006. Una cocina de gas, con tres fuegos, marca «Corcho», portátil.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de don Ricardo García Sánchez, encargado en la Cafetería sita en la calle Los Mesejo, núm. 6.

Los expresados bienes han sido valorados pericialmente en la suma de noventa y un mil doscientas cincuenta pesetas.

Para su remate se ha señalado el día veinticinco del presente mes de junio, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: que indicados bienes salen a la venta en pública subasta, por primera vez, en la suma anteriormente indicada, sin que sea admitida postura alguna inferior a las dos terceras partes de referida cantidad; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos), una suma igual al diez por ciento efectivo de las noventa y un mil doscientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que salen en un solo lote, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que la consignación del precio total en que sean rematados los bienes se verificará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid, a diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—L. A. Burón. — El Secretario, M. Priego. (Rubricados.)

Y para su inserción, con la antelación necesaria, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, M. Priego.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, L. A. Burón Barba.

(A.—39.636)

## JUZGADO NUMERO 11

## EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de «Baquera Kusche y Martín, S. A.» (Bakumar), contra don Kurt Jentsch Clawer, sobre reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta y por segunda vez del automóvil, marca «Borgward», matrícula M-139.409, de cuatro cilindros, de 11 HP, número de motor 589.626 y bastidor 729.018, embargado al demandado en este juicio.

El remate tendrá lugar en la Sala

audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de julio próximo, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores:

## Primero

Que el indicado vehículo sale a subasta por segunda vez y por el tipo de treinta mil pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

## Segundo

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente, y en efectivo, el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no podrán licitar; y

## Tercero

Que el depositario del vehículo que se subasta es el propio demandado, vecino de Madrid, Juan Gayarre, número ocho.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.617)

## JUZGADO NUMERO 13

## EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número trece, de los de esta capital, en auto de esta fecha, dictado en juicio ejecutivo seguido a instancia de doña Carmen Moros Fuentes, contra doña Carmen Buznego Arias Carvajal y su esposo don Ramón Castriellón Suárez, sobre reclamación de ciento cuarenta mil pesetas de principal de una letra aceptada por éste y avalada por la señora Buznego, más trescientas ochenta y cuatro pesetas de gastos de protesto y treinta mil pesetas más calculadas para intereses y costas, se cita de remate por medio del presente a los expresados doña Carmen Buznego Arias Carvajal y su esposo don Ramón Castriellón Suárez, que tuvieron su domicilio en esta capital, avenida Donostiarra, trece, y actualmente se encuentran en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma y se opongán a la ejecución despachada, si les conviniere; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados en rebeldía y se seguirán los autos sin más citarles ni hacrles otras notificaciones que las que determina la Ley, y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; advirtiéndoles que se ha decretado el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que visa Su Señoría, en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado). Visto bueno: El Juez de primera instancia, Aurelio Valenzuela Moreno.

(A.—39.612)

## JUZGADO NUMERO 22

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor don Francisco García Rosado, Magistrado-Juez de primera instancia número veintidós, de Madrid, en los autos seguidos a instancia de la «Mutualidad de la Previsión», representada por el Procurador señor Padrón, contra don Joaquín Giner García y doña María Desamparados Segarra Tomás, sobre procedimiento judicial sumario al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Vivienda señalada con la puerta número veinte de la quinta planta alta de la casa de la calle del Convento de Jerusalén, número treinta, que es parte de un cuerpo de edificio, compuesto de tres casas, situado en la ciudad de Valencia, una con fachada a la calle del Convento de Jerusalén, marcado con el número treinta, que se compone de planta baja comer-

cial con siete puertas o huecos a la calle del Convento de Jerusalén, tres a la calle de Julio Antonio y una al chaflán entre ambas, portal con escalera y ascensor que dan acceso a cinco plantas altas, más una sexta de áticos; la primera planta con cuatro puertas, destinadas a despachos; las cuatro plantas siguientes con cuatro viviendas en cada una de ellas, y la sexta planta de áticos con dos viviendas, señaladas sus puertas correlativamente con los números uno al veintidós. A continuación, y sin numerar, la puerta de entrada a la terraza general de la finca y la vivienda de la portera.

Inscripción: Pendiente de ello en el Registro de la Propiedad de Valencia, Occidente, pero el título previo consta inscrito en el tomo 304, finca 3.381, inscripción 16.ª de obra.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, piso primero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día quince de julio próximo, bajo las condiciones siguientes:

## Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la suma de doscientas seis mil seiscientas cuarenta pesetas, fijada al efecto en la escritura de préstamo, sin que sea admisible postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

## Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

## Cuarta

Las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco García Rosado.—El Secretario, Antonio Sanz Dranguet (Rubricados).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a siete de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Antonio Sanz Dranguet.—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia, Francisco García Rosado.

(A.—39.614)

## JUZGADO NUMERO 23

## EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado-Juez de primera instancia número siete, de los de esta capital, accidentalmente encargado del de igual clase número 23, de la misma, por baja del titular.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 8, del año 1962, seguidos en este Juzgado a instancia del «Banco Popular Español», contra doña Francisca de Sales Carretero y don José y don Joaquín Recuero Carretero, se ha señalado el día veinticuatro de julio próximo para que tenga lugar la subasta anunciada en el edicto inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos setenta y cuatro, correspondiente al día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, y en el de esta provincia número doscientos setenta y seis del día diecinueve de noviembre del mismo año, y que fué suspendida, de las fincas embargadas, pero solo en cuanto a las señaladas en dicho edicto con los números uno, tres, cinco al nueve, doce al quince, diecisiete al veinte, veinticuatro, veintiséis al treinta y uno, treinta y tres al treinta y nueve, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y siete al cincuenta y ocho, sesenta al

sesenta y ocho, setenta al ochenta y uno, ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y siete de las pertenecientes a doña Francisca de Sales Carretero, y uno, dos y cuatro al once de las de don José y don Joaquín Recuero.

Dicha subasta, que es primera, se celebrará simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de Chinchón, sirviendo de tipo el valor de tasación de cada una de las fincas, que se subastarán por separado, debiendo consignarse para tomar parte en tal remate, cuando menos, el diez por ciento del valor de la finca o fincas a que se aspire, y no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, entendiéndose el remate referido a las fincas en sentido estricto, exclusión hecha de la maquinaria instalada y mercancías almacenadas en ellas.

Asimismo se advierte a los licitadores no haberse aportado los títulos de propiedad de las fincas, obrando en autos certificación de lo que sobre ellos resulta en el Registro de la Propiedad, así como la de cargas, con las que habrán de conformarse sin derecho a reclamar ninguna otra.

Y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia, Andrés Gallardo Ros. (A.—39.615)

#### JUZGADO NUMERO 23

##### EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado-Juez de primera instancia número siete, de los de esta capital, accidentalmente encargado del de igual clase número veintitrés, de la misma, por baja del titular.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 30-965, seguidos a instancia de don Antonio Enrich Valls, contra «Televisores y Electrodomésticos, Sociedad Anónima», se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y por el tipo de su tasación, los siguientes:

Cinco televisores, marca «Sharp», de 23 pulgadas, modelo P-70, nuevos, valorados en cincuenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiséis del actual, a las once de la mañana, debiendo los licitadores consignar previamente, en mesa judicial o en establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento del tipo de subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo, y el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez, Andrés Gallardo Ros. (A.—39.635)

#### JUZGADO NUMERO 25

##### EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia número veinticinco, de los de Madrid, en autos juicio ejecutivo promovidos por la «Compañía Inmobiliaria Ibérica Santa Bárbara, S. A.», representada por el Procurador don Enrique de las Alas, contra don Félix Bello Gómez, sobre cobro de pesetas, se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

Una cafetera de tres portas, marca Italcrem, eléctrica.

Un termo «Autogas», de diez litros, de gas.

Un molino eléctrico, marca «Italcrem», seminuevo.

Un mostrador de acero inoxidable, marca «Frihey», de uno veinticinco metros de altura por unos veinte metros de largo, con cuatro puertas.

Otro mostrador con tapa de formica, y en parte inferior de acero inoxidable, con fregadero y ocho depósitos para helados.

Seis banquetas metálicas forradas en plástico, de distintos colores.

Un espejo de dos diez metros de largo por un metro de ancho.

Dos espejos de dos metros de largo por cuarenta centímetros de ancho.

Una máquina de calcular, marca «Hispano-Olivetti», modelo «Divisuma».

Una máquina de escribir, marca «Atlantida Style».

Dos mesas de despacho, metálicas, con tablero de formica en color gris y con tres cajones.

Otra mesita metálica con cajón central y tablero de formica.

Un archivador metálico, de «Industrias Fuertes».

Un mostrador frigorífico, metálico, de seis puertas y seis cámaras con motor eléctrico «Siemens Industrias Fuertes» 429353, de un HP., con su compresor.

Un mostrador de formica de unos dos metros de longitud por uno de altura.

Otro mostrador de la misma clase de un metro por uno de altura.

Una estantería metálica de seis estantes, color gris.

Otra estantería de seis estantes de dos diez metros de altura por un metro de ancho.

Un comedor, compuesto de mesa cuadrada de uno veinte metros de lado y un aparador, con dos cajones y dos puertas grandes, con luna de dos metros de largo por cero cincuenta metros de ancho.

Una vitrina de uno setenta metros de largo por dos metros de alto, con dos puertas con lunas.

Seis sillas altas, tapizadas en color verde.

Una lámpara de diez brazos, de cristal.

Un aparato de televisión, marca «Iberia».

Un cuarto de estar, compuesto de mesa, camilla y seis sillas.

El demandado tiene su domicilio en esta capital, calle de Ibiza, número setenta y dos.

Para el remate de tales bienes se ha señalado el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

##### Primera

Servirá de tipo la cantidad de ciento cuarenta y un mil trescientas cincuenta pesetas en que han sido tasados pericialmente.

##### Segunda

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

##### Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

##### Cuarta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja General de Depósitos o sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—39.613)

#### JUZGADOS MUNICIPALES CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 6

Cabezas Servián (Antonio), hijo de Rafael y de Antonia, domiciliado últimamente en la calle de Hermanos De Pablo, núm. 16, comparecerá el día 19 de junio actual, a las once horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero,

número 3, segundo, a celebrar juicio de faltas por amenazas, contra el mismo y otro, seguido bajo el núm. 197, de 1965. (B.—1.693)

#### JUZGADO NUMERO 22

Por la presente se cita a Pedro Verbo Asenjo, de veinticuatro años, hijo de Faustino y de Ignacia, natural de Consuegra (Toledo), vecino que fué de esta capital, hoy en ignorado domicilio y paradero, a fin de que el día 24 de junio y hora de las once comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 17, con objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el núm. 535, de 1964, por lesiones. (G. C.—2.824) (B.—1.582)

#### JUZGADO NUMERO 25

Ernesto Simón Izquierdo, mayor de edad, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 25 de junio, a las once horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas núm. 483, de 1965. (B.—1.659)

### Sociedad General Inmobiliaria de España, S. A.

(En liquidación)

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Por acuerdo de los liquidadores y de conformidad en lo prevenido en el número 4 del artículo 160 de la vigente ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se anuncia la venta en pública subasta, de las siguientes fincas:

Piso primero letra B, piso quinto letra B, piso quinto letra D y piso ático letra B, de la casa señalada con el número 27 de la calle de Chile, de esta capital.

Los mencionados pisos se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad número siete, de esta capital, al folio 13, 112, 118 y 136, respectivamente, del libro III, sección segunda, tomo 464, fincas 6.974, 7.040, 7.044 y 7.056, respectivamente. Todos ellos se hallan actualmente arrendados.

Piso primero letra A, piso tercero letra C, piso tercero letra G, piso quinto letra G y piso sexto letra C de la casa señalada con el número 7 de la calle de Costa Rica, de esta capital.

Los mencionados pisos se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad número siete, de esta ciudad, al folio 25, 73, 85, 127 y 136, respectivamente, del libro 107 sección segunda, tomo 456, fincas 6.650, 6.682, 6.690, 6.718 y 6.724. Todos ellos se hallan actualmente arrendados.

Piso primero letra E, piso tercero letra B, piso tercero letra D, piso cuarto letra A y piso sexto letra E, de la casa señalada con el número 4 de la plaza del Perú, de esta capital.

Los mencionados pisos se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad número siete, de esta ciudad, al folio 28, 49, 55, 61 y 103, respectivamente, del libro 108 sección segunda, tomo 457, fincas 6.653, 6.667, 6.671, 6.675 y 6.703. Todos ellos se hallan actualmente arrendados.

La subasta se verificará en el estudio del Notario de esta capital don Luis Hernández y González, calle de Alcalá Galiano, núm. 8, piso cuarto derecha, el día 24 de junio actual, a las diecisiete horas, y regirán, a los efectos de la misma, las siguientes condiciones, habida cuenta también de las disposiciones contenidas en la vigente ley de Arrendamientos Urbanos:

Primera. La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas inferiores a las siguientes cantidades:

##### Finca número 27 de la calle de Chile

Piso primero letra B. 102.496,— Ptas.  
Piso quinto letra B. 102.496,— »  
Piso quinto letra D. 103.476,66 »  
Piso ático letra B ... 102.496,— »

##### Finca número 7 de la calle de Costa Rica

Piso primero letra A. 105.728,— Ptas.  
Piso tercero letra C. 108.640,— »  
Piso tercero letra G. 111.266,66 »  
Piso quinto letra G. 111.266,66 »  
Piso sexto letra C ... 108.640,— »

##### Finca número 4 de la Plaza del Perú

Piso primero letra E. 100.232,— Ptas.  
Piso tercero letra B. 103.466,66 »  
Piso tercero letra D. 105.082,66 »  
Piso cuarto letra A ... 94.800,— »  
Piso sexto letra E ... 100.232,— »

De las mencionadas cantidades será descontada la hipoteca en vigor, de la cual se hará cargo el adquirente.

Segunda. Los gastos e impuestos de todo orden que se ocasionen por la subasta y la compraventa, serán de cuenta y cargo del adjudicatario, incluso el arbitrio de Plus Valía.

Tercera. Una vez efectuada la subasta, la Sociedad notificará fehacientemente al inquilino el precio ofrecido con los demás requisitos exigidos por el artículo 47 de la ley de Arrendamientos Urbanos, y quedará en suspenso la adjudicación durante el plazo de sesenta días naturales, a contar de la indicada notificación, por si el inquilino hiciese uso del derecho de tanteo. Transcurrido dicho plazo sin ejecutarlo se efectuará la adjudicación definitiva al licitador que haya ofrecido la mejor postura.

Cuarta. Si la adjudicación se efectúa a un precio superior al de capitalización de renta al tipo señalado en el artículo 53 de la mencionada ley de Arrendamientos Urbanos, el inquilino puede hacer uso del derecho que le confiere el propio citado artículo, al efecto de que el adquirente no pueda negar la prórroga del contrato al inquilino por causa de necesidad.

Quinta. Quienes pretendan concurrir a la subasta deberán depositar, al menos un día antes del en que haya de tener lugar, en poder del mencionado Notario, la cantidad de tres mil pesetas en efectivo, para cada piso, que será devuelta a aquellos postores a quienes no les sea adjudicada la finca, y respecto al adjudicatario se considerará parte del precio, debiendo satisfacer el resto más el importe de los gastos a que se refiere la condición segunda, dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar la adjudicación definitiva, en moneda de curso legal, y si no lo verifica perderá la fianza constituida y quedará sin efecto la adjudicación.

Sexta. El título de propiedad, la situación de cargas y el contrato de arrendamiento vigente podrán ser examinados en la Notaría antes mencionada, cualquier día laborable, de once a trece horas, excepto sábados por la tarde.

Madrid, 12 de junio de 1965.—Por los liquidadores de la Sociedad General Inmobiliaria de España, S. A. (en liquidación), A. Santamaría. (A.—39.622)

## AVISO

Don Jacinto García Vallejo, propietario de la taberna sita en calle de Embajadores, número 82, de esta capital, hace saber, para todos los efectos que proceda, que la propiedad de este establecimiento no se hace responsable en ningún momento de nada que no esté firmado por el citado señor García Vallejo, por tener arrendada la industria a don Manuel González Martínez, lo que se hace constar para las casas proveedoras de mercancías.

Madrid, 11 de junio de 1965.

(A.—39.629)

EL BOLETIN OFICIAL de la  
provincia de Madrid se publica  
diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 273 38 36